

39



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 4 NOV 2020

Ref. Ejecutivo No. 2017-0918.

Se deniega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 37, relacionada con que se ordene el emplazamiento del demandado en los términos del numeral 10° del Decreto 806/2020, en la medida en que dicha norma, que empezó a regir el 4 de junio de 2020, no tiene efectos retroactivos. En esa medida, como el emplazamiento ordenado en este asunto data del 25 de febrero de 2020, a ello deberá dar estricto cumplimiento el memorialista.

Se le requiere entonces, para que en el término de 30 días, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito –art. 317 del CGP-, cumpla la orden contenida en el auto visto a folio 36 de éste cuaderno.

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA Y AZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 92.
Hoy _____ - 5 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES